

D.J.(103)

SANTIAGO, 27 MAR 2014

RESOLUCION N° 0489 EXENTA



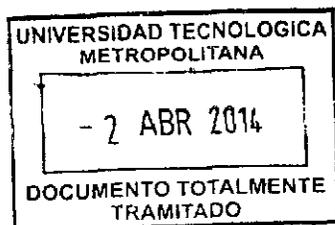
VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante Memorandum N° 21 de 24 de marzo de 2014.

RESUELVO:

I. Apruébase el CONVENIO MARCO, celebrado entre la ASOCIACIÓN PABLO NERUDA SIGLO XXI y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 26 de diciembre de 2013.

II. El texto del Convenio consta en el documento que, signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

**DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)  
Contraloría Interna (con Anexo 1)  
Dirección Jurídica (con Anexo 1)  
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)  
Facultad de Ingeniería (con Anexo 1)

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

## CONVENIO MARCO

Asociación Pablo NERUDA SIGLO XXI.

ENTRE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, a 26 de Diciembre de 2013 entre, por una parte **Asociación Pablo Neruda Siglo XXI**, N° **0251016254** debidamente representada por don **Francisco Daniels Rojas**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en 4 Chemin de la Petite Creuse, 25000, Besaçon, Francia, en adelante también denominada indistintamente la "Asociación", y por la otra parte, Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT N° 70.729.100-1, en adelante UTEM debidamente representada por don Luis Pinto Faverio, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada indistintamente "UTEM"; quienes se han acordado un Convenio Marco en los siguientes términos y condiciones:

### PRIMERO: Objeto.

El presente convenio, tiene como objeto la colaboración en el ámbito académico, científico y humano que permita el desarrollo de temas de interés para ambas entidades a partir de los conocimientos técnicos y académicos de cada una de las Partes involucradas.

### SEGUNDO: Términos y condiciones del convenio.

El servicio objeto del presente convenio, deberá prestarse ajustándose a lo siguiente:

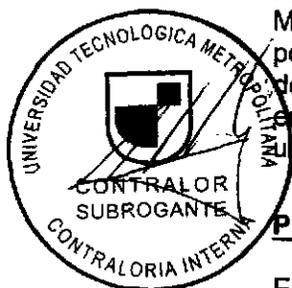
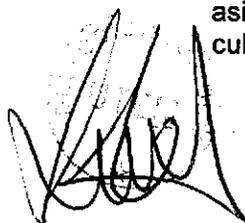
2.1.- La UTEM y ASOCIACIÓN se comprometen a proyectar, coordinar y desarrollar actividades de intercambio cultural, profesional, científico y tecnológico, tendientes a facilitar y promover el desarrollo de ambas instituciones.

2.2.- Dentro del marco del presente convenio, las Partes podrán desarrollar programas conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común, prestarse asistencia técnica, académica y capacitación especialmente en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.

2.3.- Las Partes se comprometen a realizar actividades de extensión procurando la participación en ellas de sus Unidades correspondientes.

2.4.- La UTEM asume el compromiso de invitar y patrocinar a la ASOCIACIÓN para su participación en proyectos de desarrollo, investigación y aplicación en todas las artes y ciencias que estimen de interés.

2.5.- Tanto ASOCIACIÓN como la UTEM, acuerdan otorgarse facilidades para la asistencia a cursos, congresos o seminarios de carácter educativo, tecnológico o cultural que ofrezca cada una de ellas.



2.6.- Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente convenio, las Partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas, proyectos o actividades a realizar, las obligaciones y derechos de cada una de las Partes intervinientes y los procedimientos a seguir, en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos referidos serán suscritos por el representante legal de ASOCIACIÓN y de la UTEM.

### **TERCERO: Confidencialidad.**

Toda la información relativa al presente convenio, sea aquella contenida en las cláusulas del mismo como aquella a que tenga acceso el personal o profesionales de la UTEM o de ASOCIACIÓN deberá ser tratada con carácter de confidencial, siendo obligación de las partes el asegurar respecto de cada una de las personas que se desempeñe en el marco del presente convenio que la misma no sea puesta en conocimiento de terceros ni utilizada para otros fines que el cumplimiento del objeto del presente convenio.

### **CUARTO: Uso de Marca.**

UTEM reconoce y acepta que sin previo consentimiento expreso y escrito de ASOCIACIÓN no podrá usar el nombre, marca, frases de propaganda y/o logotipo de ésta o de cualquiera de sus compañías relacionadas, filiales, matriz o coligadas ni dar a conocer a terceros la existencia ni términos del presente convenio, ya sea en mensajes publicitarios, presentaciones de venta o cualquier otra forma de exposición a terceros. Este Artículo debe ser una obligación recíproca

### **QUINTO: Carácter del presente convenio.**

El presente instrumento constituye un acuerdo completo e íntegro entre las Partes poniendo término a cualquier contrato anterior entre ellas que verse sobre el mismo objeto declarando recíprocamente en este acto que nada se adeudan a la fecha y que ningún pacto o declaración que no esté contenido en este convenio será obligatorio entre las mismas.

Este Convenio sólo podrá ser enmendado o modificado mediante un documento escrito suscrito por ambas Partes, el cual pasará a formar parte del mismo.

La nulidad o no-exigibilidad de cualquiera de las Cláusulas de este Convenio no afectará la validez o exigibilidad de las demás cláusulas del mismo.

Se deja constancia que los títulos de las cláusulas del presente convenio no son determinantes en la interpretación del mismo teniendo una función meramente de referencia temática.

### **SEXTO: Obligación de Mantener Indemne:**

Cada parte en el contrato liberará de responsabilidad y defenderá judicial y extrajudicialmente a la otra, y le indemnizará por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos,

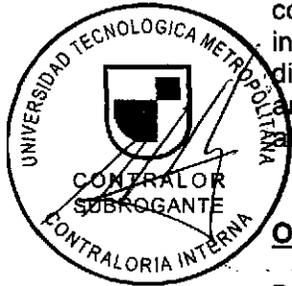


A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, located at the bottom left of the page.

acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios, costas, gastos legales, multas, penas y sanciones que le afecten directamente, causados o derivados de un hecho o culpa de la otra, incluyéndose, entre otras, aquellas que provengan de infracciones contractuales, extracontractuales, legales o administrativas.

**SEPTIMO: Vigencia y causales de término anticipado.**

El presente convenio comienza a regir a contar de la suscripción del mismo y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2014, fecha a partir de la cual se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 6 meses cada uno. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá poner término anticipado al convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización o reclamo alguno, mediante aviso escrito enviado por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, carta que deberá despacharse con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha en que se pretenda ponerle término al convenio.



**OCTAVO: Resolución de conflictos.**

Para todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancias, relacionados directa o indirectamente con este contrato y, en especial, los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.



La personería de don Francisco Javier DANIELS ROJAS para actuar en representación de Asociación Pablo Neruda Siglo XXI consta de los estatutos y declaración prefectoral y diario oficial de Francia publicado de fecha 10 de Febrero de 2005.

La personería de Dn. Luis Pinto Favero para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 379 de fecha 04 de julio de 2013, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad y previa lectura, firmo

Francisco Daniels Rojas  
Asociación Pablo Neruda Siglo XXI

Luis Pinto Favero  
Universidad Tecnológica Metropolitana